



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fechas 15 de agosto y 25 de noviembre del presente año, fueron presentadas dos Iniciativas la primera presentada por los CC. Diputados Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, y Arturo Kampfner Díaz, y la segunda por el Diputado Felipe de Jesús Enriquez Herrera, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, las cuales contienen REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa, dieron cuenta que con la misma se pretenden reformar los artículos 1, 57 bis, y 69 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

SEGUNDO. A raíz de la reforma integral que sufriera nuestra Carta Política Local, en agosto de 2013, se establecieron nuevas disposiciones en ella, además de que la mayoría de las disposiciones cambiaron de articulado, por lo que es necesario con estas reformas adecuar los artículos que remiten las leyes secundarias a la Constitución Local.

TERCERO. De igual forma, es menester mencionar que algunos ordenamientos han cambiado su nomenclatura, y la Ley de Hacienda, aún conserva las remisiones a los nombres que tenían esas leyes, por lo que también en aras de dar certeza, es necesario establecer en la Ley de Hacienda, los nombres correctos de los ordenamientos que han sido reformados en sus nombres.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, las iniciativas, con las adecuaciones realizadas a las mismas son procedentes, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 478

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el tercer párrafo del artículo 1; el primer párrafo del artículo 57 Bis; y las fracciones I, II y III del artículo 69 Bis; todos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La Hacienda Pública del Estado de Durango, para atender los gastos y cumplir las obligaciones de su administración, organización y prestación de servicios públicos, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones en ingresos federales y Fondos de Aportación, se autoricen en la Ley de Ingresos que anualmente aprueba el Congreso del Estado.

...

La Hacienda Pública del Estado de Durango se compone, **de conformidad con en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango:**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

I a VII...

ARTÍCULO 57 Bis.- Las personas físicas y morales que soliciten información, ante el ente público que la posea, mediante el procedimiento de acceso a la información pública que establece la propia **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango**, causarán el pago de derechos en base a días de salario o fracción del mismo, conforme a lo siguiente:...

I a la V.- . . .

. . .

ARTÍCULO 69 BIS.- Los servicios que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente proporcione, causarán derechos, conforme a días de salario mínimo o fracción del mismo de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las personas físicas y morales a las que se les presten servicios por concepto de prevención y control de la contaminación correspondientes a obras y actividades que causen impacto ambiental en los términos de la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango** y de sus reglamentos, causarán derechos conforme a lo siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

1. a 3. . . .

- II. Se causarán derechos por concepto de control de flora y fauna, en concordancia con la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango** y sus Reglamentos, como sigue:

1. a 3. . . .

- III. Los derechos que se causarán por concepto de control y prevención de la contaminación del aire, se dividen en fuentes fijas y fuentes móviles en los términos de la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango** y sus reglamentos.

1. a 2. . . .

IV al VIII. . . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de Noviembre del año (2015) dos mil quince.

DIP. OCTAVIO CARRETE CARRETE
PRESIDENTE.

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
SECRETARIA.

DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN SOTO
SECRETARIO.